

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 108

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 274, SERIE 2003-2004, QUE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, A COBRAR POR EL SERVICIO DE LIMPIAR SOLARES YERMOS PRIVADOS; ESTABLECER LA OBLIGACION DE QUE LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE SOLARES YERMOS IDENTIFIQUEN LOS MISMOS; ESTABLECER UN REGISTRO DE SOLARES YERMOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

Por Cuanto : La Ordenanza Num. 274, serie 2003-2004, aprobada el día 9 de julio de 2004, autoriza el cobro por el servicio de limpiar solares yermos privados; establece la obligación de que los dueños y encargados de estos solares identifiquen los mismos, establece un registro de solares yermos y establece penalidades.

Por Cuanto : En dicha Ordenanza no se especificó cual de los departamentos del Municipio Autónomo de Guaynabo tendrá la responsabilidad de crear y mantener el registro de los solares yermos dentro de la jurisdicción municipal.

Por Cuanto : Se hace necesario enmendar la Ordenanza Núm. 274, Serie 2003-2004, para incluir el departamento que se encargará de Administrar dicha legislación.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 24 DE ENERO DE 2007.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Primera de la Ordenanza Núm. 274, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de julio de 2004, para que lea como sigue:

“Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo a crear un registro de solares yermos. Será deber de todo dueño o encargado de solares yermos registrar el solar, haciendo constar en dicho registró su nombre, dirección y número de teléfono.

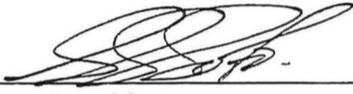
Se asignará un número de registro al solar y se requerirá a todo dueño o encargado de solares yermos privados a identificar dichos solares con un letrero y con el número de registro correspondiente. Dicho letrero deberá fijarse en forma permanente en el lugar visible y al público en general. El dueño o encargado del solar yermo deberá notificar cualquier cambio de dueño de solar dentro de diez

(10) días laborables siguientes al cambio. Se cobrara una cantidad nominal de \$25.00 para sufragar el costo operacional administrativo del registro.

El Departamento de Reciclaje y Ornato será responsable de administrar el registro de solares yermos y las demás disposiciones de esta Ordenanza”.

Sección 2da. : Todas las demás secciones de la Ordenanza Núm. 274, Serie 2003-2004, quedan intactas como originalmente aprobadas.

Sección 3 ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

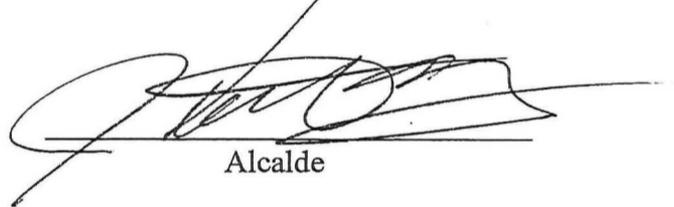


Presidente

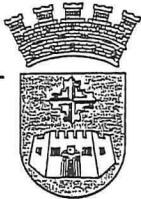


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de enero de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 108 Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Juan Berrios Arce
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca
Esther Rivera Ortiz

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negron Rivera
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de enero de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de enero de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal